



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CAICEDO
DEMANDADOS: JULIAN POSADA CASTRILLÓN
MARTHA LILIANA CIFUENTES
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00342-00

EL Apoderado judicial de la parte actora, en coadyuvancia con la demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada MARTHA LILIANA CIFUENTES, por cuanto llegaron a un acuerdo de pago externo.

Revisada la solicitud, el despacho la encuentra procedente a la luz del artículo 597 inciso 1 del Código General del Proceso y por ello se accederá a tal pedimento.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar surtió efectos por cuanto el pagador reportó un descuento y las partes no hicieron manifestación alguna sobre la exoneración de condena en costas, se condenará por dicho concepto a la parte actora y se fijaran como agencias en derecho la suma de \$253.000 a favor de la demandada.

Conforme a lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario (descontando el mínimo legal mensual vigente) devengado por la demandada MARTHA LILIANA CIFUENTES C.C. 24.604.840 como empleada de la sociedad ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., Comunicada mediante oficio No. 380 del 21 de marzo de 2023, el cual queda sin vigencia

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales **LÍBRESE** el oficio respectivo comunicando lo anterior.

SEGUNDO: SE CONDENA en costas a la parte demandante y se fijan como agencias en derecho la suma de \$253.000 a favor de la demandada.

P.A.R.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

2 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c191f6c7785588a3ae49e39a056ba6eac91dad3ae52d12a5bff4f93b77d804**

Documento generado en 28/04/2023 08:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>